

*ORDEN de 7 de diciembre de 1999, por la que se modifica la de 5 de agosto de 1998, por la que se regulan ayudas a la apicultura trashumante de Andalucía.*

La Orden de esta Consejería de 5 de agosto de 1998, por la que se regulan las ayudas a la apicultura trashumante de Andalucía, establece en su artículo 5.3, en el que se determinan las cuantías máximas de las ayudas, un incremento del límite sólo para el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado. Es por ello que se considera oportuno extender dicho incremento para todas las entidades jurídicas, independientemente de su tipología concreta.

En su virtud, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias que tengo conferidas,

#### DISPONGO

Artículo único. Se modifica el apartado 3 del artículo 5 de la Orden de 5 de agosto de 1998, por la que se regulan ayudas a la apicultura trashumante de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma:

«3. La ayuda máxima por titular no podrá superar a la correspondiente a mil hectáreas beneficiadas por la actividad apícola del mismo.

En el caso de que el titular sea una Entidad jurídica, la ayuda máxima se calculará multiplicando la cifra anterior por el número de socios de la misma».

Disposición final única. La presente Orden producirá efectos desde la entrada en vigor de la Orden que se modifica.

Sevilla, 7 de diciembre de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 25 de noviembre de 1999, por la que se convoca Premio Extraordinario de Bachillerato correspondiente al curso 1998/99.*

La Orden de 23 de octubre de 1991 (BOE del 31 de octubre), por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, dispone en su disposición undécima que las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de Educación podrán convocar Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus ámbitos territoriales respectivos.

Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

#### Artículo 1. Convocatoria.

Se convocan los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 1998/99 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 2. Participantes.

1. Podrán optar al Premio Extraordinario aquellos alumnos que hayan terminado sus estudios de Bachillerato (BUP) en el curso 1998/99, y cuya media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado Polivalente, sea igual o superior a 8,5 puntos.

2. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta todas las materias cursadas por el alumno, tanto comunes

como optativas, excepto las de carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

#### Artículo 3. Número de premios.

1. En cada provincia podrá concederse un Premio Extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en 3.º de Bachillerato Unificado Polivalente. En las provincias en que el número de alumnos matriculados fuese inferior a 500 podrá concederse un Premio Extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

#### Artículo 4. Lugar, plazo y procedimiento de inscripción.

1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, deseen optar al Premio Extraordinario, deberán inscribirse en el Centro en el que se encuentre su expediente académico.

2. El plazo de inscripción de los alumnos que concurren a estos premios será el comprendido entre los días 11 al 21 de enero de 2000, ambos inclusive. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como Anexo a la presente convocatoria.

4. Finalizado el plazo de inscripción, los Secretarios de los Centros remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las inscripciones que obren en su poder.

#### Artículo 5. Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas se celebrarán el día 10 de febrero de 2000 en los locales que habiliten al efecto las Delegaciones Provinciales, debiendo comunicarlo con antelación a todos los Centros que hubieren inscrito alumnos en la presente convocatoria.

#### Artículo 6. Características de las pruebas.

Las pruebas constarán de los ejercicios siguientes:

##### Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Segundo ejercicio: Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente.

#### Artículo 7. Tribunales.

1. Las Delegaciones Provinciales nombrarán los Tribunales, uno por cada provincia. Serán coordinados por el Presidente del Tribunal que, entre los nombrados, sea designado por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa. Los Tribunales estarán constituidos por funcionarios docentes, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación y por profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria.

2. Cada Tribunal estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales especialistas en las diversas materias que compongan la prueba, elegidos por el Delegado Provincial correspondiente. Actuará como Secretario de cada Tribunal el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo.

3. En caso de ser necesario, los Presidentes podrán proponer a los Delegados Provinciales la incorporación a los Tribunales de asesores especialistas.

Artículo 8. Funciones de los Tribunales.

1. Corresponde a los Presidentes de los Tribunales:

- a) Elaboración de las pruebas.
- b) Coordinación de los criterios de evaluación de las mismas.

2. Corresponde a cada uno de los Tribunales:

- a) Corrección y evaluación de las pruebas.
- b) Resolución de las reclamaciones que pudieran presentarse.

Artículo 9. Calificaciones provisionales.

Una vez evaluadas las pruebas se harán públicos los listados con las calificaciones provisionales en los tabloneros de anuncios de los lugares de realización de éstas.

Artículo 10. Reclamaciones y recursos.

Publicadas las mismas, los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal, en el plazo máximo de cinco días siguientes al de la exposición.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata corrección.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo, y resolverá en consecuencia. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 11. Premio Nacional y exención de tasas.

1. Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato que en su momento convoque el Ministerio de Educación y Cultura.

2. Igualmente, dichos alumnos podrán disfrutar de exención total del pago de tasas académicas en la primera matrícula del Primer Curso de la Universidad, según establece el artículo 1.º 3 de la Orden de 17 de agosto de 1982, del Ministerio de Hacienda (BOE del 17).

Disposición final primera. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para el cumplimiento, interpretación y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

Apellidos y nombre .....  
Fecha de nacimiento ..... Lugar .....  
Domicilio .....  
Centro en que cursó sus estudios .....  
Idioma elegido .....

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato, convocadas por la Orden de 12 de noviembre de 1999 de la Consejería de Educación y Ciencia.

(Firma)

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

El/la Secretario/a del Centro .....  
de .....

Certifica: Que el/la alumno/a .....  
..... ha alcanzado una nota media de ....., en las calificaciones obtenidas en los tres cursos de BUP, por lo que reúne los requisitos establecidos en la Orden de 12 de noviembre de 1999, a fin de participar en las pruebas para la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato.

..... de ..... de 1999

(Firma y Sello)

*RESOLUCION de 7 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se corrigen errores advertidos en la de 29 de noviembre de 1999.*

Advertido error en el texto de la Resolución de 29 de noviembre de 1999, de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, publicada en el BOJA núm. 141, de 4 de diciembre de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación.

Base novena, cuarto párrafo, entrega de trabajos:

Donde dice: «Para la entrega de los trabajos, se establece un plazo de tres meses a partir de la fecha de contestación de las consultas».

Debe decir: «Para la entrega de los trabajos, se establecerá un plazo no inferior a un mes a partir de la fecha de contestación a las consultas».

Almería, 7 de diciembre de 1999.- El Delegado, Francisco Contreras Pérez.